



Resolución Administrativa N° 099-2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 06 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1510-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS (1), Memorando N° 1575-2018-MINAGRI-PSI-DIR (2), Informe N° 241-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG (3), Informe N° 082-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT (4), Memorando N° 0896-2018-MINAGRI-PSI-OAF (5), y el Informe Legal N° 300-2018-MINAGRI-PSI-OAJ (6) y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización de los devengados es competencia exclusiva del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que: "El gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes. b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante Carta N° 01-2018/GTAP, de fecha 31 de enero 2018, el Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, presenta su informe de metrados, valorizaciones y liquidación al Supervisor de actividades, Ing. Víctor Cubas Rojas, correspondiente al Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I, quien con fecha 31 de enero emite su conformidad del Servicio; el mismo que es remitido a la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI el 02 de febrero del 2018;

Que, con documento de visto (1) la Oficina de Supervisión, en base a la conformidad remitida por el Coordinador Administrativo de Prevención y del Supervisor de la actividad, recomienda se realice el trámite de reconocimiento de deuda, a favor del proveedor Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, por el servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación del río Matagente Tramo I, correspondiente al mes de enero 2018, por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), teniendo en cuenta la certificación de crédito presupuestal N° 131-2018, para atender dicha obligación;

Que, con documento (2) del visto, el Ing. Cesar F. Alegre López, Director de la Oficina de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, derivó a la Oficina de Administración y Finanzas la documentación que sustenta la solicitud de reconocimiento de deuda en favor del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez para su atención; manifestando que el pago corresponde al

CUT. N° 3810-2018-PSI

129

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU



Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I, por el importe de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles).

Que, dicho servicio se realizó sin la formalización de una orden de servicio o contrato válido; puesto que a decir del Memorando N° 442-2017-MINGRI, expedido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento respondió al área usuaria que: "No Procede el Otorgamiento de la Previsión Presupuestal, puesto que no contaba con los recursos en el Presupuesto 2018; no obstante, a fin de asegurar la continuidad de las contrataciones del personal profesional y técnico para que realicen las acciones de supervisión, garantizaba los recursos necesarios, en mérito a lo dispuesto en el art. 42° de la Ley N° 30680";

Que, con documento del visto (3), el Especialista de Logística, concluye que se ha cumplido con los requisitos para el reconocimiento de deuda, para lo cual acompaña el certificado de crédito presupuestal y conformidad respectiva; y recomienda que se disponga la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con documento del visto (4), el Contador señala que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase de Devengado para el pago de la prestación del Servicio de de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I, correspondiente al mes de enero 2018, se encuentra conforme; disponiendo la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez; por el importe de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles);

Que, con documento del visto (5), la Oficina de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor del Ing. Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, por un monto de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100), por el Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I;

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en lo que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

0999 099 099 099



prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por lo otro, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justo para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor.";

Que, en la opinión N° 234-2017/DNT el Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.6 y 3.1 señala que : "(...) Cuando se configure el enriquecimiento sin causa, el contratista podría solicitar el reconocimiento de dicha prestación, correspondiendo a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable coordinar con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto , a fin de tomar una decisión de gestión concertada sobre el caso concreto".

Que con documento del visto (8), la Asesoría Legal emite opinión legal favorable, y precisa que se ha acreditado la efectiva prestación del servicio a favor de la Entidad (sin mediar contrato) considerando viable reconocer la obligación de pago contraída con el Ing. Guido Tulio Albújar Pérez por un monto de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por brindar el Servicio de de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I;

Que, en el presente caso, se ha corroborado que existió el Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I, brindado por el Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, por un monto de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), sin existir un contrato previo por la restricción presupuestal expresada por la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento; por lo que, en atención a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) se benefició con dicho servicio, brindando la respectiva conformidad, siendo que a la fecha el proveedor a la fecha no ha recibido la contraprestación dineraria correspondiente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Oficina de Administración y Finanzas



Que, en estas circunstancias, existe documentación sustentatoria, que ampare el reconocimiento de deuda, tales como: (i) Solicitud del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, según Carta N° 01-2018/GTAP, (ii) el requerimiento de pago y conformidad de servicio por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego Y Certificado de crédito presupuestal N° 131-2018, según el Memorando N° 1575-2018-MINAGRI-PSI-DIR; (iii) el Recibo por Honorarios N° E001-54 emitida el 01 de febrero de 2018; (iv) el Informe N° 082-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del Contador; (v) el Memorando N° 0896-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y, (vi) el Informe Legal N° 300-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la obligación de pago en favor del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, por un monto total de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por el Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I, el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2018;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, por un monto total de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), por el Servicio de Especialista en Costos, Valorización y Liquidación de la Actividad del servicio de elaboración de ficha técnica y descolmatación del cauce del río Matagente Tramo I.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el pago ascendente a S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles) a favor del Ing. Guido Tulio Albújar Pérez, facultando a las áreas competentes de la Oficina de Administración y Finanzas su afectación y pago conforme a la normatividad legal aplicable.

ARTICULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
LIC. RICARDO AUGUSTO OBERTIZQUIERDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS